



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Octubre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520220051900

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF NIT No. 900.520.484-7.

DEMANDADO: ALBEIRO QUINTERO ROPERO C.C. No. 1.082.919.067.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial de subsanación, dentro del término y se encuentra pendiente por admitir. Sírvasse proveer.

YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través de apoderado judicial de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF NIT No. 900.531.292 que actúa mediante su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT No. 900.520.484-7, en contra de ALBEIRO QUINTERO ROPERO identificado con C.C. No. 1.082.919.067.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$22.568.924) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF NIT No. 900.531.292 que actúa mediante su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT No. 900.520.484-7, acompañó PAGARÉ No. 02-02439965-02, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422
del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF NIT No. 900.531.292 que actúa mediante su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT No. 900.520.484-7 y en contra de la parte demandada ALBEIRO QUINTERO ROPERO identificado con C.C. No. 1.082.919.067, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles pague a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF NIT No. 900.531.292 que actúa mediante su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., la suma VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$22.568.924) por valor del capital respecto al PAGARÉ No. 02-02439965-02 con fecha de vencimiento el 23 de junio de 2022, más los intereses moratorios desde el 24 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.
2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No. 02-02439965-02 con fecha de vencimiento el 23 de junio de 2022, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
4. Por venir subsanada, admítase la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ-

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla
Barranquilla, 24 de octubre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 174
La Secretaria _____
YEISON VILORIA AGUAS